

'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad"³¹.

En su 2316a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Israel, Kuwait, el Líbano, la República Árabe Siria, Turquía y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 14 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/14791²⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez³², extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2317a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2318a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes del Pakistán, Rumania, Yugoslavia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 497 (1981)

de 17 de diciembre de 1981

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 del Representante Permanente de la República Árabe Siria contenida en el documento S/14791²⁸,

³¹ Documento S/14764, incorporado en el acta de la 2311a. sesión.

³² Documento S/14795, incorporado en el acta de la 2316a. sesión.

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Resuelve* que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

3. *Declara* que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³³, continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

4. *Pide* al Secretario General que le someta un informe acerca de la aplicación de la presente resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reunirá con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2319a. sesión.

Decisiones

En su 2320a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14789²⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez³⁴, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 498 (1981)

de 18 de diciembre de 1981

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981) y 490 (1981),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

³⁴ Documento S/14804, incorporado en el acta de la 2320a. sesión.

Líbano de 11 de diciembre de 1981³⁵ y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones en él contenidas,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano³⁶,

Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 425 (1978), en la que:

a) Pide que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

b) Exhorta a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

c) Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

2. Reafirma sus resoluciones anteriores y particularmente sus reiterados llamamientos a todos los interesados para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

3. Reitera su determinación de aplicar la resolución 425 (1978), en toda la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de que la Fuerza pueda llevar a cabo su despliegue, y de que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua pueda reanudar, sin trabas, sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General de 1949³⁷;

4. Insta a todas las partes interesadas a que se esfuercen por consolidar la cesación del fuego solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 490 (1981) y reitera

su condena de todos los actos contrarios a las disposiciones de las resoluciones pertinentes;

5. Señala a la atención el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978³⁰ y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

a) Que la Fuerza "debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente";

b) Que la Fuerza "debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas";

c) Que la Fuerza "no empleará la fuerza como no sea en defensa propia";

d) Que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad";

6. Apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civil y militar de la rehabilitación y la reconstrucción en el Líbano meridional y en particular el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano en esa región y el despliegue de importantes contingentes del ejército del Líbano en la zona de operaciones de la Fuerza;

7. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano, con miras a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que han de llevarse a cabo durante el actual mandato de la Fuerza, encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

8. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, es decir, hasta el 19 de junio de 1982;

9. Encomia los esfuerzos del Secretario General y la actuación de la Fuerza, así como el apoyo de los gobiernos que contribuyen con tropas y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la Fuerza en el desempeño de sus funciones que les corresponden en virtud del mandato;

10. Decide mantener en examen la cuestión y examinar la situación en su totalidad dentro de un plazo de dos meses a la luz de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano.

Aprobada en la 2320a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

³⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981, documento S/14789.

³⁶ *Ibid.*, documento S/14792.

³⁷ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.

LA SITUACION EN NAMIBIA³⁸

Decisiones

En su 2267a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Benin, Cuba, Etiopía, Guinea, la India, Indonesia, Jamaica, Mozambique, Nigeria, la República Unida de

Tanzanía, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Togo, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434)".

³⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979 y 1980.

³⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981.